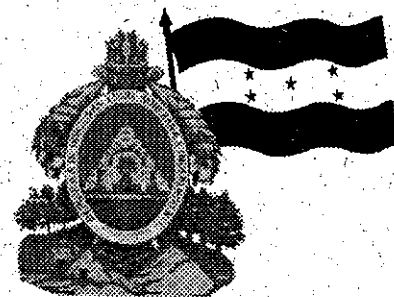




# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,048

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO NÚMERO 117-2012

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de septiembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO N°. 003-2012.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 172 establece, que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras, forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación; lo conforman entre otros: los fondos documentales y bibliográficos: documentos manuscritos, impresos, sellos, diplomas, mapas, planos, estampas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilms, fotografías negativas y positivas, bibliotecas especializadas, libros nacionales, hemerotecas e incunables, y todos aquellos de interés histórico.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, es la institución del Estado, encargada de coordinar lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas referentes a la Investigación, Rescate, Fomento y Difusión del Acervo Cultural de la nación; la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio y todo lo relacionado con la Organización, Promoción y Desarrollo del Arte y la Cultura Nacional.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y  
DEPORTES

Acuerdo Número 117-2012.

A. 1-2

Otros

A. 3

AVANCE

A. 4

### Sección B Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que el Cine y el Vídeo, son dos componentes culturales y artísticos que representan el mayor comunicador de intercambio cultural mundial; sus ventajas y alcances, en relación con otros medios, no tienen límites de producción, siendo en sí mismos: medios y productos; noticias y objetos de consumo, todo en virtud de que con su inversión se puede lograr -sin límite de tiempo- una efectiva promoción de Honduras, en el ámbito internacional.

Honduras, posee una excelente propuesta de cine y vídeo elaborada por su recurso más valioso: actores, artistas, realizadores, productores, escritores- guionistas, técnicos y el propio pueblo, que junto a su universo de valores éticos, morales, históricos, artísticos y culturales -como herencia indivisa- conforman el Acervo Cultural e Histórico de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que el Cine y el Vídeo hondureño, no tienen una normativa que les permita promover, desarrollar y proteger sus producciones. En atención a la importancia que estos dos componentes tienen para la comunicación y documentación de las manifestaciones culturales y artísticas del



**ESTATUTOS DEL  
CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA  
(COHEP)**

**CERTIFICACION**

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 80-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de enero de dos mil trece. **VISTA:** para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha quince de noviembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-15112012-2011, por el Abogado RICARDO MONTES BELOT, en su carácter de Apoderado Legal del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraído a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 212-2013 de fecha 17 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO:** que mediante Resolución No.99 de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconoció la personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, la cual se encuentra inscrita bajo el número 10 del tomo 368 del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** que la reforma de estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION** en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 70, 80 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los artículos 29 reformado mediante decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUEVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, debiéndose leer

los artículos reformados así: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP).**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA, que también se identifica con las siglas COHEP, reconocida como Persona Jurídica y aprobados sus estatutos, por Resolución Número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de 05 de mayo de 1967, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo.

**Artículo 2.-** El COHEP tiene como domicilio la ciudad capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

**Artículo 3.-** El COHEP estará integrado por las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales, legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten formar parte de la institución y sustenten sus mismos principios doctrinarios.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

**Artículo 4.-** El COHEP tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

**Artículo 5.-** El propósito primordial del COHEP, es contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

**Artículo 6.-** EL COHEP se sustenta en los siguientes principios doctrinarios:

- 1.- El funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste, al servicio del Estado;
- 2.- El respeto a la propiedad privada, con derechos claramente definidos y firmemente tutelados;
- 3.- El desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes;
- 4.- La libre Empresa basada en la competencia, producción, productividad, eficiencia y calidad, en condiciones de igualdad de oportunidades y observando estrictos valores éticos y morales en todas sus actividades;
- 5.- La generación de riqueza que asegure la creación de empleos, ingresos y ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial y al Estado,

tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la sociedad;

- 6.- La eliminación del intervencionismo estatal en las actividades productivas que corresponden a la Libre Empresa;
- 7.- La racionalización del gasto público, basado en un presupuesto equilibrado que funcione de acuerdo a los ingresos reales del Estado y que permita liberar recursos para el desarrollo de actividades productivas;
- 8.- La igualdad de oportunidades para todos, dentro de la más amplia libertad;
- 9.- La Libre Empresa, como sistema que ofrece la oportunidad para alcanzar los mejores niveles de prosperidad;
- 10.- La eliminación de toda clase de privilegios fiscales u otros, salvo aquellos orientados a la atracción de la inversión y la creación de empleos;
- 11.- La aplicación correcta de las leyes;
- 12.- El desarrollo de la actividad empresarial, en un sistema de libre comercio, con criterio de igualdad y reciprocidad, en el marco de los procesos de integración;
- 13.- Impulsar los valores del emprendedor, la innovación, la ética, la moral y la transparencia;
- 14.- Promover y atraer conocimientos e inversiones nacionales y extranjeras, permitiendo alianzas empresariales para el fortalecimiento de transferencias de tecnologías y buenas prácticas;
- 15.- Facilitar el acceso a la innovación, mejorar la productividad y su sostenibilidad, así como la protección del medio ambiente; y,
- 16.- Apoyar el fortalecimiento del capital humano, como base del desarrollo y promover la responsabilidad social empresarial.

**Artículo 7.-** Para la consecución de sus objetivos principales, el COHEP empleará todos los medios disponibles y realizará actividades de acuerdo con sus principios doctrinarios.

**Artículo 8.-** El COHEP, como organismo cúpula del sector privado y la libre empresa, tiene entre sus funciones primordiales, la de coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada en la solución de los problemas nacionales y el fortalecimiento del espíritu empresarial, procurando su unidad y armonía.

Asimismo, representará los intereses generales de la libre empresa de Honduras, contribuyendo de esa manera al desarrollo integral del país.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Son miembros del COHEP las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas que hayan sido aceptadas para formar parte de la entidad.

**Artículo 10.-** Los requisitos y procedimientos que deben seguirse para el ingreso, reingreso, suspensión, o retiro de los miembros del COHEP, se establecerán en el reglamento que apruebe la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros del COHEP:

- 1.- Participar con voz y voto en las asambleas generales, por medio de sus representantes debidamente acreditados;
- 2.- Elegir y ser electo en los cargos que contemplan estos estatutos;
- 3.- Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general o particular de cada organización miembro;

- 4.- Solicitar la asesoría y colaboración del COHEP, así como aprovechar los servicios, facilidades, información y ventajas que el mismo proporcione; y,
- 5.- Ejercer los demás derechos que les confieran los presentes estatutos.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los miembros del COHEP:

- 1.- Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 2.- Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones y sesiones a que sean convocados;
- 3.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva;
- 4.- Proporcionar los datos e informaciones que les solicite la institución; y,
- 5.- Formar parte de las comisiones o comités en que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

### CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS DEL COHEP

**Artículo 13.-** Son órganos del COHEP los siguientes:

- 1.- De gobierno:
  - a.- La Asamblea General;
  - b.- La Junta Directiva; y,
  - c.- El Comité Ejecutivo.
- 2.- De consulta:
  - a.- El Consejo de Presidentes;
  - b.- El Consejo Consultivo; y,
  - c.- El Comité Técnico.
- 3.- De ejecución:
  - a.- Dirección Ejecutiva.
- 4.- De control:
  - a.- La Junta de Vigilancia.

**Artículo 14.-** Las funciones de los órganos del COHEP se establecen en estos estatutos y sus reglamentos.

### ORGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 15.-** La Asamblea General es el órgano supremo del COHEP, será Ordinaria o Extraordinaria.

La Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de marzo y la Extraordinaria, cuando un cuarto (1/4) de sus miembros lo soliciten o la Junta Directiva convoque.

**Artículo 16.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por delegados propietarios y suplentes que serán acreditados por cada uno de los miembros del COHEP.

Los delegados propietarios participarán con voz y voto; en caso de ausencia, los sustituirán los delegados suplentes.

La acreditación de los delegados propietarios y suplentes de los miembros del COHEP, se hará mediante certificación del punto de acta de la Junta

Directiva de la correspondiente asociación, organización, entidad o cámara empresarial o en su defecto, la acreditación podrá recaer en las personas previamente designadas por dichas entidades para representarlas en las asambleas del COHEP.

Cada Miembro tendrá derecho a un voto como mínimo y a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución mensual al COHEP; en ningún caso, un Miembro podrá tener más de cinco (5) votos. La cuota ordinaria será establecida por la Junta Directiva con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**Artículo 17.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente convocada, cuando la convocatoria la hiciera la Junta Directiva, por medio de su Secretario mediante comunicación escrita dirigida a cada Miembro del COHEP, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse.

**Artículo 18.-** Las convocatorias para las asambleas Ordinarias deberán enviarse por lo menos con quince (15) días anticipación calendario de antelación.

Las convocatorias para las asambleas Extraordinarias deberán realizarse por lo menos con diez (10) días calendario de antelación; mismas que se harán a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una cuarta (1/4) parte de los Miembros del COHEP.

En el plazo para hacer las convocatorias, no se incluirá el día del envío de convocatoria ni el de la fecha de la reunión.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Conocer, discutir y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva;
- 2.- Conocer, discutir y aprobar el informe del Tesorero que incluye los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria de la institución;
- 3.- Conocer, discutir y aprobar el informe de la Junta de Vigilancia que incluye el dictamen de la Auditoría Externa;
- 4.- Conocer, discutir y aprobar los lineamientos del plan de trabajo, el presupuesto de ingresos y egresos y flujo de caja del siguiente periodo.
- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- 6.- Elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia;
- 7.- Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea;
- 8.- Las demás que señale la Ley.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Reformar los presentes estatutos;
- 2.- Autorizar las operaciones de venta, donación, enajenación, permuta y gravamen de los bienes inmuebles de la institución;
- 3.- Resolver los asuntos que contiene la convocatoria; y,
- 4.- Acordar la disolución y liquidación del COHEP.

**Artículo 21.-** El quórum para la celebración de la Asamblea General, Ordinaria requiere más de la mitad del total de votos de los Miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los votos presentes.

Cuando una Asamblea General Ordinaria, no se reuniere en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá una hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos de los miembros del COHEP asistentes y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los votos presentes. El aviso de primera convocatoria incluirá el aviso de segunda convocatoria.

**Artículo 22.-** El quórum para la celebración de Asamblea General Extraordinaria requiere por lo menos, la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de la suma total de los votos de los miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

**Artículo 23.-** En todo caso, para que los delegados puedan participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la asociación, organización, entidad o cámara empresarial a la cual representan, deberán estar activas en el giro o actividad a la cual se dedican; dichas entidades deberán estar solventes con el pago de la cuota que le corresponde ante el COHEP, por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea.

**Artículo 24.-** Previo a la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva del COHEP, designará una comisión de credenciales integrada por tres (3) delegados a la Asamblea. Esta comisión tendrá la responsabilidad de confirmar que la Asamblea General convocada se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos. Con base al informe favorable de la comisión de credenciales, el Presidente, declarará legalmente constituida la Asamblea.

**Artículo 25.-** Ningún delegado acreditado por un miembro del COHEP podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

#### JUNTADIRECTIVA

**Artículo 26.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del COHEP y estará integrada en la forma siguiente:

- 1.- Un (1) Presidente;
- 2.- Un (1) Vicepresidente;
- 3.- Un (1) Secretario;
- 4.- Un (1) Tesorero;
- 5.- Un (1) Director Primero;
- 6.- Un (1) Director Segundo;
- 7.- Un (1) Director Tercero;
- 8.- Un (1) Director Cuarto;
- 9.- Un (1) Director Quinto;
- 10.- Un (1) Prosecretario;
- 11.- Un (1) Protesorero;
- 12.- Un (1) Director Primero Suplente;
- 13.- Un (1) Director Segundo Suplente;
- 14.- Un (1) Director Tercero Suplente;
- 15.- Un (1) Director Cuarto Suplente; y,
- 16.- Un (1) Director Quinto Suplente.

En la integración de la Junta Directiva, se procurará la representación de todos los sectores de la empresa privada, bajo el principio de igualdad de representación.

La Junta Directiva, no podrá integrarse con más de un representante de cada miembro del COHEP.

**Artículo 27.-** Las personas que integran la Junta Directiva serán electos del seno de la Asamblea General de acuerdo a las reglas siguientes:

- 1.- Durarán en sus cargos por un periodo de dos (2) años;
- 2.- La persona que ostenta un cargo en la Junta Directiva puede ser reelecto en el mismo cargo o ser electo en otro cargo sólo por un periodo adicional;

- 3.- La persona que ha integrado una Junta Directiva por dos periodos continuos en el mismo o diferente cargo no puede optar o ser electo por un tercer periodo;
- 4.- Las personas que estén comprendidas en los literales anteriores, sólo podrán optar a un cargo de la Junta Directiva, una vez transcurridos dos (2) años desde su última gestión.

La nominación y elección para los cargos de la Junta Directiva, será de acuerdo como lo establezca previamente la Asamblea General, por cargo o por planilla y la votación siempre será pública. Los cargos o planillas, se elegirán por simple mayoría de votos y la juramentación de los electos, se hará por el Presidente en funciones, inmediatamente después de declarar la elección.

La Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada año. En los años pares, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero, Director Tercero, Director Quinto y sus respectivos suplentes, mientras que en los años impares, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo, Director Cuarto y sus respectivos suplentes.

**Artículo 28.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente; si la ausencia es definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria donde se elegirá a un nuevo Presidente para completar el período por el cual fue electo el Presidente anterior.

Las ausencias temporales del Secretario, Tesorero y los demás directores propietarios, serán cubiertas por los suplentes en su orden según corresponda, pero si la ausencia es definitiva, el suplente asumirá la vacante hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al sustituto hasta completar el período para el cual fue electo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- 2.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, determinando las políticas y fijando los lineamientos y las posiciones sobre temas generales y específicos de interés para el sector empresarial de Honduras;
- 3.- Nombrar al Director Ejecutivo y establecer su remuneración;
- 4.- Designar a personas propuestas por los miembros del COHEP, ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda, quienes deberán sujetarse a los objetivos, principios y políticas, establecidas por la institución;
- 5.- Crear y reorganizar los comités, comisiones y demás instancias de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
- 6.- Establecer la estructura organizativa adecuada para el funcionamiento del COHEP, así como las políticas de recursos humanos de la institución;
- 7.- Presentar a la Asamblea General el informe de labores, así como los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria;
- 8.- Fijar las cuotas ordinarias de los miembros del COHEP y proponer a la Asamblea General, las cuotas extraordinarias;
- 9.- Aprobar la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre cooperación, inversión o prestación de servicios y que se encuentren estrechamente relacionados con el accionar del COHEP;

- 10.- Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos ya definidos;
- 11.- Nombrar al Auditor Interno y establecer su remuneración;
- 12.- Autorizar la contratación de la Auditoría Externa a propuesta de la Junta de Vigilancia;
- 13.- Aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer operativos los presentes estatutos y demás resoluciones que emita la Asamblea General; y, las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes estatutos y sus reglamentos.

Por cada sector que conforma la actividad empresarial del país, la Junta Directiva formará un comité sectorial cuyo objetivo será obtener la información general y específica necesaria para la formulación y/o fijación de los objetivos, políticas, lineamientos y posiciones de la institución. Estos comités sectoriales serán presididos por un Director de la Junta Directiva y su funcionamiento se regirá por lo que disponga la reglamentación correspondiente.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo amerite la urgencia de las decisiones a tomarse o la importancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser giradas por el Secretario por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, para las sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación. Esta última podrá realizarse a solicitud del Presidente o de un mínimo de cinco (5) directores propietarios de la Junta Directiva.

Los miembros suplentes serán convocados a las sesiones de la Junta Directiva y, sólo en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro propietario, tendrán derecho a voto. En todos los demás casos tendrán derecho a voz.

**Artículo 31.-** El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se constituye cuando asistan por lo menos cinco (5) de los miembros convocados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes.

Cuando por razones de distancia, no sea posible la presencia física de algunos directores, se considerará como asistencia a sesiones de Junta Directiva cuando se haga uso de los medios tecnológicos como la tele o video conferencia, para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, siempre y cuando estén simultánea y permanentemente en comunicación entre sí. El Presidente y el Secretario dejarán constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia por tales medios tecnológicos.

Salvo que la Junta Directiva decida lo contrario, las resoluciones adoptadas en una sesión de Junta Directiva deberán ser ratificadas en la siguiente sesión, para que adquieran plena validez.

**Artículo 32.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1.- Haber sido propuesto por un miembro del COHEP que se encuentre solvente en el pago de sus cuotas;
- 2.- Ser miembro activo y solvente de la organización, entidad, cámara o asociación empresarial que lo propone;
- 3.- Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad;
- 4.- Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

**PRESIDENCIA**

**Artículo 33.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- La representación legal del COHEP;
- 2.- Ser el vocero de la institución ante terceros;
- 3.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo;
- 4.- Otorgar los poderes y mandatos administrativos y judiciales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
- 5.- Firmar con el Secretario, las actas de sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y,
- 6.- Las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes estatutos o del reglamento.

En caso de empate de votos en las sesiones de Junta directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

**VICEPRESIDENCIA**

**Artículo 34.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y además tendrá las demás responsabilidades que le fueren asignadas por la Asamblea General o, por la misma Junta Directiva o por delegación del Presidente.

En caso de ausencia temporal del Vicepresidente, le sustituirá el Director Primero; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General, elija al sustituto.

**DIRECTORES**

**Artículo 35.-** Los Directores electos tendrán las responsabilidades que le asigne la Junta Directiva, pudiendo coordinar las actividades de las comisiones, comités y representaciones del COHEP y servir de enlace entre ellos y la Junta Directiva.

Las comisiones, comités y representaciones del COHEP se integrarán con empresarios voluntarios o profesionales calificados que brinden servicios a los miembros del COHEP.

**Artículo 36.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Comunicar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- 2.- Mantener el Registro General de miembros afiliados;
- 3.- Mantener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia del mismo;
- 4.- Preparar las agendas del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 5.- Firmar con el Presidente, las actas de sesión de la Asamblea General y Junta Directiva;
- 6.- Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- 7.- Llevar el recuento de los votos en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- 8.- Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
- 9.- Las demás que le señalen estos estatutos, el reglamento y la Junta Directiva.

El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare el segundo.

**Artículo 37.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Asegurar que la administración custodie debidamente el patrimonio del COHEP;
- 2.- Vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestaria y recomendar las medidas necesarias para su correcta administración;
- 3.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, el informe de auditoría interna, así como el proyecto de presupuesto anual que la Junta Directiva aprobará y someterá a consideración de la Asamblea General;
- 4.- Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
- 5.- Las demás que le señalen estos estatutos, el reglamento y la Junta Directiva.

El Protesorero desempeñará las funciones del Tesorero cuando por cualquier causa faltare el segundo.

**Artículo 38.-** En caso de ausencias injustificadas por parte de un miembro propietario de la Junta Directiva a tres (3) sesiones consecutivas, o cuatro (4) alternas en el mismo año, lo sustituirá el suplente por el resto del periodo para el cual fue electo, previa confirmación de la Junta de Vigilancia.

**COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 39.-** El Comité Ejecutivo estará integrado en la forma siguiente:

- 1.- El Presidente;
- 2.- El Vicepresidente;
- 3.- El Secretario;
- 4.- El Tesorero; y,
- 5.- El Director Ejecutivo.

El Presidente podrá ampliar este Comité con otros miembros de la Junta Directiva.

Este comité tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva, para el ordenamiento administrativo del COHEP y la toma de decisiones que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar una sesión de Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo informará sobre las decisiones tomadas en la próxima sesión de Junta Directiva. El reglamento establecerá el funcionamiento de este Comité.

**DE LOS ORGANOS DE CONSULTA  
CONSEJO DE PRESIDENTES**

**Artículo 40.-** El Consejo de Presidentes, es un órgano de consulta, integrado por las personas que ostentan la representación máxima de cada uno de los Miembros del COHEP.

El Consejo de Presidentes podrá ser convocado por la Junta Directiva, para tratar y discutir asuntos de interés general o específico para el sector empresarial del país.

**CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 41.-** El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, integrado por los Expresidentes de la institución, quienes asistirán con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que se les convoque.

**COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 42.-** El Comité Técnico estará conformado por las personas que ostenten el cargo jerárquico más alto de administración de cada uno de los miembros del COHEP y será presidido por el Director Ejecutivo.

El Comité Técnico analizará y hará recomendaciones a la Junta Directiva y señalará directrices a los miembros del COHEP, con miras de asistir al sector empresarial en la consecución exitosa de sus objetivos.

**DE LOS ORGANOS DE EJECUCION  
DIRECCION EJECUTIVA**

**Artículo 43.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las resoluciones y directrices que apruebe la Junta Directiva.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva y ocupará el cargo jerárquico más alto de la administración del COHEP.

**Artículo 44.-** El Director Ejecutivo tiene bajo su responsabilidad velar por el adecuado desenvolvimiento de la institución; aplicar políticas y estrategias generales; dirigir el accionar administrativo y financiero, constituir o crear comités y grupos de trabajo; ejercer las facultades que se le concedan en los poderes otorgados por el Presidente; realizar actos y contratos; nombrar y destituir personal de conformidad con la Ley; y, asistir a las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo con voz.

El Director Ejecutivo cumplirá con las atribuciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.

**DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA  
JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 45.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de vigilancia del COHEP y estará integrada por tres (3) personas de reconocida competencia y honorabilidad que serán electos por la Asamblea General en los años pares por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos de las propuestas que mediante certificación del punto de acta de la correspondiente Junta Directiva, hagan llegar los miembros del COHEP cuyos representantes no integren la Junta Directiva.

La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz;
- 2.- Vigilar que la Junta Directiva cumpla con los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y resoluciones que emita;
- 3.- Ser el garante del comportamiento ético de los miembros de la Junta Directiva;
- 4.- Convocar a la Asamblea General en casos de grave incumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos; y,
- 5.- Informar a la Asamblea General sobre las operaciones contables, el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los demás órganos, haciendo las recomendaciones necesarias para la aprobación.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46.-** Constituyen el patrimonio de COHEP:

- 1.- Los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que reciba de parte de sus miembros;

- 2.- Los bienes adquiridos por cualquier título lícito;
- 3.- Las rentas que reciba por cualquier concepto.
- 4.- Los ingresos por actividades o servicios prestados;
- 5.- Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera;
- 6.- Cualquier ingreso por herencia, legado o donación; y,
- 7.- Los demás ingresos producto de iniciativas, programas o proyectos orientados para la formación e incremento del patrimonio que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** El COHEP sólo podrá disolverse con el voto aprobatorio de tres cuartas (3/4) partes de sus asociados, en reunión de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y para su liquidación se procederá, en lo aplicable, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 48.-** Se faculta a la Junta Directiva a programar la transición y aplicación práctica de estos estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, de tal manera que en la próxima Asamblea General Ordinaria en donde se elijan los nuevos miembros de la Junta Directiva se aplique lo dispuesto en los artículos 26 y 27.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva electos en los años 2011 y 2012, solamente podrán optar a un período adicional de dos (2) años en observancia a lo establecido en el Artículo 27, literales b) y c). Asimismo, el Director Ejecutivo desempeñará temporalmente el cargo de Secretario de la Junta Directiva, mientras se elige en propiedad al Secretario y Prosecretario en la Asamblea General Ordinaria que celebre en el año 2014.

**Artículo 49.-** La Junta Directiva emitirá los reglamentos siguientes:

- 1.- El Reglamento General de los presentes estatutos;
- 2.- El Reglamento Electoral para regular todo lo concerniente a los procesos electorarios de los distintos cargos en los órganos del COHEP; y,
- 3.- El Reglamento de Ingreso, Reingreso, Suspensión o Retiro de los Miembros del COHEP.

Estos reglamentos deberán entrar en vigencia antes de la celebración de la próxima Asamblea General.

**CAPITULO VIII  
VIGENCIA**

**Artículo 50.-** Quedan derogados los Estatutos del COHEP, aprobados por Resolución No. 1-92 de fecha 5 de febrero de 1992, emitida por la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia.

Lo anterior no invalida o afecta todas las actuaciones y resoluciones que se hayan emitido con base a dichos estatutos.

**SEGUNDO:** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del asiento número 10 del tomo 368, del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, los interesados, deberán cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

**NOTIFIQUESE. (F) CARLOS AFRICO MADRID HART. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

11 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037087
- [2] Fecha de presentación: 25/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA
- [4.1] Domicilio: Barrio La Leona, calle principal, casa # 777, Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Asociación sin fines de lucro para investigar, proteger, apreciar y divulgar todo lo concerniente a las aves y vida silvestre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO CALIX BARDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-038454
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MAYAN ROOTS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: COLONIA RUBEN DARIO, CALLE RUBEN DARIO, CASA 2313, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN ROOTS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Calzado.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA ESTER MARADIAGA PACHECO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2013